

Expte.

DI-121/2005-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA**

27 de junio de 2005

Asunto: Sugerencia relativa a instalaciones del C.P. de Cimballa.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión al estado de la escuela de Cimballa, cuestión sobre la que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la citada localidad transmitió en su día al Justicia su disposición a realizar las oportunas mejoras a petición de las maestras. Sin embargo, recientemente se han dirigido nuevamente a esta Institución los presentadores de la queja para manifestar por medio de escrito las siguientes cuestiones:

1. En el techo del aula de la escuela hay grietas desconociendo cual es la causa de su aparición. Cuando se pintó el aula las grietas se taparon, pero han vuelto a salir.

Por otra parte, y aun cuando no tiene importancia, cuando se pintó el aula se olvidaron de pintar detrás de los armarios y estanterías, de tal forma que cuando han cambiado de sitio dichos armarios y estanterías ha quedado la pared al descubierto sin pintar.

También tiene poca importancia, pero debe hacerse mención, a la antigua máquina de calefacción que está instalada todavía en una de las paredes del aula, siendo que ya no funciona, por lo que lo mejor sería que se retirara.

2. En relación con el cuarto de baño del aula es importante manifestar que el lavabo y la taza del inodoro se encuentran comunicados.

De tal forma que cuando se tira de la cadena de la cisterna el agua sale por la boca del lavabo, debiendo llevar el agua para que beban los niños los padres. Asimismo el techo del baño se encuentra despegado y amenaza con caer, con el consiguiente peligro. Por otra parte, la ventilación del baño va a parar al aula, por lo que no es agradable estar enseñando unos y aprendiendo otros con los olores que llegan al aula desde el baño.

3. En Cimballa hay un Pabellón o Sala Polivalente que se encuentra situado a escasos cincuenta metros de la Escuela. En esta localidad los meses de invierno hace mucho frío y suele nevar con asiduidad, también llueve bastante aunque no tanto como quisieran los agricultores. Ante estas circunstancias climáticas, normales en invierno y primavera, se solicitó del Ayuntamiento de Cimballa en la persona de su Alcalde que dejaran a los maestros de la escuela la llave de la referida Sala Polivalente, contestándonos el Alcalde que no, que cada vez que fuera necesario utilizar la Sala que fueran a buscarle a donde estuviera, ya fuera en el monte o en el campo, y que él entregaría la llave, haciendo de esta forma inviable nuestra petición, pues ya sea para el recreo o para la clase de gimnasia, cuando se consiguiera la llave de la Sala tanto el tiempo de recreo como la hora de gimnasia habrían terminado.

4. En relación con la segunda aula adyacente a la actual y cuyo uso ha sido concedido por el Ayuntamiento, nos encontramos con los siguientes problemas. La puerta de entrada desde el aula no cierra bien; dicha aula tiene una ventana cegada que podría abrirse aun cuando las vistas fueran a la Sala Polivalente y tener algo de luz y ventilación; y el principal problema es que por la citada aula se entra a un baño que utiliza el pastor a quien se le arrendó la antigua vivienda del maestro. Por estas razones entendemos que el uso que se le puede dar es muy limitado, siendo que si se hiciera otro baño para utilización del pastor, podría, abriéndose la ventana cegada, obtenerse una mejor utilización del aula cedida.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, asignado a la asesora Carmen Martín, con fecha 3 de febrero de 2005 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, con fecha 17 de marzo de 2005 tiene entrada en esta Institución un escrito de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte aportando la información que se reproduce seguidamente:

"1. De la lectura de la queja se deduce que las deficiencias apuntadas son motivadas por una falta de mantenimiento y conservación

del edificio, tal como dispone el artículo 6 de R.D. 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación con las corporaciones locales, la conservación y mantenimiento de los centros corresponde a los Ayuntamientos.

2. Que el Director del Servicio Provincial ha visitado las instalaciones y ha comprobado los extremos apuntados en la queja. Lamentablemente no pudo entrevistarse con el Alcalde ni siquiera establecer una conversación telefónica con él.

3. De resultas de la visita, ha encargado a la Unidad Técnica un informe valorativo de las necesidades y ha solicitado al Servicio Provincial de Salud la inspección de las instalaciones.

4. Una vez reunida la información técnica necesaria se instará al Ayuntamiento de Cimballa a realizar las obras de mantenimiento necesarias para el correcto funcionamiento de la actividad escolar".

CUARTO.- A la vista de lo manifestado en el punto 3, solicité a la Administración educativa que cuando los organismos aludidos hubieran emitido los correspondientes informes, remitiera esa información técnica a esta Institución.

Aun cuando no se ha recibido copia de los informes solicitados, con fecha 10 de junio de 2005, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte pone en conocimiento del Justicia que *"realizados los oportunos contactos con el Sr. Alcalde, en estos momentos se ha subsanado el problema que existía con el servicio de limpieza de la escuela, no así el resto de problemas por falta de colaboración y cumplimiento de obligaciones por parte del Ayuntamiento de Cimballa"*.

Una vez finalizado el curso escolar, las vacaciones de verano constituyen el período idóneo para la realización de obras de mejora y acondicionamiento de las instalaciones de los Centros docentes. En consecuencia, he estimado oportuno formular en este momento la presente resolución dirigida a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte y al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cimballa.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece entre las competencias que en todo caso ejercerá el Municipio: *"Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos*

de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria" (artículo 25.2.n).

En el mismo sentido, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su disposición adicional segunda determina que, en el marco de los principios constitucionales y de lo establecido por la legislación vigente, las Corporaciones Locales cooperarán con las Administraciones Educativas correspondientes en la creación, construcción y mantenimiento de centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria. Asimismo, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo prevé la cooperación y participación activas de las Corporaciones Locales en el ámbito educativo.

En el presente supuesto, entre la documentación que se adjunta al escrito de queja, consta un escrito que, con fecha 3 de marzo de 2005, remite el Director del Servicio Provincial de Zaragoza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cimballa, y que pone de manifiesto una falta de colaboración y entendimiento según se desprende del párrafo primero, del siguiente tenor literal: *"En primer lugar, quiero trasladarle mi malestar por la actitud que adoptó al interrumpir bruscamente, y sin motivo alguno, la conversación telefónica que intenté mantener con usted días pasados"*.

A este respecto, también la Consejera de Educación, Cultura y Deporte afirma que *lamentablemente el Director del Servicio Provincial no pudo entrevistarse con el Alcalde ni siquiera establecer una conversación telefónica con él.*

Estimamos que una adecuada prestación del servicio público educativo exige el ejercicio por parte de cada Administración de sus competencias respectivas, así como su permanente cooperación, y muy especialmente en el medio rural debido a que las pequeñas localidades normalmente carecen de oferta de otro tipo de servicios de educación no formal. Para ello, en el caso de Cimballa, consideramos que es preciso recuperar el diálogo y establecer unos cauces fluidos de comunicación entre ambas Administraciones con objeto de crear un clima de buen entendimiento que facilite la necesaria coordinación que requiere el cumplimiento de las funciones legalmente encomendadas a cada una de ellas.

Segunda.- El Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales, dispone en su artículo 6 que la conservación, el mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a Centros de Educación Infantil de segundo ciclo, Educación Primaria o Educación Especial, dependientes de la Administración Educativa, corresponderán al municipio respectivo.

En base a esa competencia de la Corporación Local, en el escrito mencionado en la primera consideración, el Director Provincial insta al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cimballa a dotar al aula de desdobles, de luz natural y ventilación, "*tal y como estaba en cursos anteriores*"; a revisar la instalación de los aseos; a repasar la pintura de las aulas y a realizar pequeños trabajos de albañilería. Sin embargo, a tenor de lo manifestado por la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en su último informe, no parece que hasta la fecha se haya realizado actuación alguna para subsanar las deficiencias, salvo en lo que respecta al servicio de limpieza.

Esta Institución es consciente de las dificultades que implica realizar reparaciones y reformas en los edificios destinados a usos escolares durante el período lectivo sin interferir en el normal desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos. Por ello, salvo en casos de urgente necesidad que requieran una intervención inmediata, es habitual que las obras de acondicionamiento y adecuación de las instalaciones de los Centros docentes se efectúen durante el período estival.

A nuestro juicio, este momento en el que se inician las vacaciones escolares, es el más oportuno para la ejecución de todas las obras que sea preciso realizar para solventar las deficiencias de las instalaciones del Colegio Público de Cimballa señaladas en esta queja y que el Director del Servicio Provincial comprobó se ajustaban a la realidad, a tenor de lo expuesto por la Consejera en su informe. Es con esta finalidad, instar la urgente reparación de los desperfectos y la subsanación de las anomalías detectadas, que se formula la presente Resolución.

Tercera.- La Ley Orgánica del Derecho a la Educación dispone que todos los Centros docentes deberán reunir unos requisitos mínimos para impartir las enseñanzas con garantía de calidad, puntualizando que tales requisitos mínimos se referirán a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares. Y faculta al Gobierno para establecer reglamentariamente dichos requisitos mínimos.

En cumplimiento de este mandato legal, el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, establece los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general. En cuanto a las instalaciones y condiciones materiales, asunto objeto de este expediente, el RD 1537/2003 determina que "*los centros docentes que impartan Educación Primaria deberán ubicarse en recintos independientes, destinados exclusivamente a uso escolar*".

En el caso que nos ocupa, parece existir una interferencia en ese uso escolar exclusivo de las instalaciones del Colegio Público de Cimballa. Si nos atenemos a lo manifestado en el escrito de queja, *"el principal problema es que por la citada aula se entra a un baño que utiliza el pastor a quien se le arrendó la antigua vivienda del maestro"*.

La disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo también establece que la conservación, el mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a Centros de Educación Infantil de segundo ciclo, Educación Primaria o Educación Especial, dependientes de la Administración Educativa, corresponderán al municipio respectivo. Y añade que *"no obstante, dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente"*.

No parece que exista tal autorización para que el inquilino de la vivienda contigua a la escuela acceda al recinto escolar para utilizar el baño. Así al menos se desprende del escrito que el Director del Servicio Provincial dirige al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cimballa que, en relación con este extremo concreto, dice lo siguiente:

"En esta misma aula existe un baño al que sorprendentemente accede, por autorización de ese Ayuntamiento, un inquilino de una vivienda colindante con el Colegio. Es impropio, y por supuesto está absolutamente prohibido el acceso de personas ajenas al Centro; máxime para la utilización de aseos. Por tanto, el Ayuntamiento deberá prohibir a ese ciudadano el acceso a las instalaciones escolares".

Es preciso corregir de inmediato esta irregularidad, habida cuenta además de que, de acuerdo con lo expuesto en uno de los escritos que se adjuntaron en su día al expediente de queja, el tránsito del inquilino por el recinto escolar ha provocado algún incidente con las maestras.

Cuarta.- En la reflexión y valoración que, en la memoria de fin de curso 2003-2004, realiza el Equipo Directivo del CRA al que está adscrito el C.P. de Cimballa, se hace constar que: *"En el área de Educación Física sería importante contar con una sala amplia y cubierta donde impartir las clases de Educación Física y Psicomotricidad, ya que el invierno es muy frío para estar en la plaza del pueblo. Para el curso siguiente sería importante contar con el aula anexa a la clase, que actualmente sirve de cuarto de material, de modo que habría que acondicionar adecuadamente dicho espacio, ya que se ha matriculado una alumna de tres años con Síndrome de Down"*.

Un año después, parece necesario insistir en ambos aspectos, pues el aula de desdobles carece de luz natural y ventilación y, además,

está sometida a una servidumbre de paso de una persona ajena a la comunidad educativa que contraviene lo dispuesto en la normativa de aplicación vigente.

En cuanto al espacio cubierto para las actividades de Educación Física y Psicomotricidad, el escrito de queja alude a la existencia de *"un Pabellón o Sala Polivalente que se encuentra situado a escasos cincuenta metros de la Escuela"*. Esta Institución tiene conocimiento de la existencia en otras localidades aragonesas de Polideportivos Municipales ubicados en las proximidades de Centros docentes que son utilizados por los alumnos en horario lectivo, sin que se planteen problemas de acceso a los mismos y sin que las actividades escolares interfieran con las propias de la instalación municipal.

Por ello, con objeto de lograr un uso más racional de los recursos públicos sería aconsejable que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de Cimballa alcanzaran y firmaran algún acuerdo de utilización del citado Pabellón con fines educativos, estableciendo las condiciones y el horario de ocupación del mismo por parte de los alumnos.

Quinta.- La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo dispone que *"las Administraciones educativas establecerán el procedimiento para el uso de los centros docentes que de ellas dependan, por parte de las autoridades municipales, fuera del horario lectivo, para actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social. Dicho uso quedará únicamente sujeto a las necesidades derivadas de la programación de las actividades de dichos centros"*.

Por su parte, el Real Decreto 2274/1993, señala que los locales e instalaciones de los centros docentes públicos no universitarios podrán ser utilizados fuera del horario lectivo por los Ayuntamientos y otras entidades u organismos y personas físicas y jurídicas, sin ánimo de lucro, para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas deportivas o sociales. A este respecto indica que, sin menoscabo de la programación general anual de los centros, los Ayuntamientos tendrán preferencia para la utilización de los edificios escolares en los centros docentes públicos de de Educación Infantil de segundo ciclo, Educación Primaria o Educación Especial.

A tal efecto, los Directores de los centros facilitarán a los Ayuntamientos respectivos la programación general anual y éstos, comunicarán con la suficiente antelación al Presidente del Consejo Escolar las actividades y correspondientes horarios que hayan programado. En todo caso, el RD determina que los usuarios deberán garantizar el normal desarrollo de las actividades por ellos realizadas, la no interferencia en los aspectos académicos del centro y la adopción de las medidas oportunas

en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza de los locales e instalaciones, de modo que tales dependencias queden en perfecto estado para su uso inmediato posterior por el alumnado en sus actividades escolares ordinarias.

En consecuencia, si se promueve con fines socio-culturales la optimización del uso de las instalaciones educativas y deportivas de Cimballa, tanto de la Escuela como del Pabellón, cualquier obra de mejora de las mismas redundaría en beneficio de todos sus habitantes.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de Cimballa adopten las medidas oportunas a fin de restablecer el necesario clima de cooperación entre ambas Administraciones, tal como indica la normativa de aplicación vigente.

2.- Que el Ayuntamiento de Cimballa proceda a efectuar las obras de reparación de desperfectos y las tareas de conservación y mantenimiento que precisen las instalaciones del Colegio Público de esa localidad.

3.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de Cimballa estudien la conveniencia de alcanzar acuerdos con la finalidad de optimizar el uso de las instalaciones y recursos de que dispone la citada localidad, en beneficio de todos sus habitantes, con fines educativos y culturales.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

27 de junio de 2005

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE